

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 31 03 023 2020 00290 00

Con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la demandante subsane:

1.- Alléguese el certificado del Registro Nacional de Abogados del apoderado de la parte actora, donde se constate la exigencia del artículo 5° del decreto legislativo 806 de 2020.

2.- Presente las pretensiones 3ª y 4ª, acorde con la naturaleza de la acción que deprecia, toda vez que en la forma como las solicita no es propia del proceso declarativo, (num 4°, art. 82, inc. 3°, num. 1°, art. 90 del C.G. del P).

3.- Como quiera que no se dan los presupuestos del literal a) del numeral 1° del artículo 590 *ibidem*, por cuanto la demanda no versa sobre dominio o un derecho real, acredítese el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción. (inc. 3°, num 7°, art. 590 *Ídem*)

4.- Apórtese debidamente actualizado, el certificado de existencia y representación legal del ente demandado. (num. 3° art. 84, e inc. 3°, num. 2°, art. 90 CGP).

5.- Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° de referido decreto, indicando bajo juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por las personas (entidad) a notificar, acreditando en debida forma como la obtuvo y aportando las evidencias correspondientes.

**Notifíquese,**

**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**

**Juez**

Sgr

JUZGADO 023 CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

El auto anterior se notificó por estado No. 094 de  
hoy 18 de septiembre de 2020 a las 8 am

El Secretario,

IDI JHOAN SILVA FONTALVO